

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 20 de diciembre de 2005 de modificación de la Orden de 25 de octubre de 2005, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2005 y apertura del ejercicio 2006, así como la información a suministrar del ejercicio 2005.

Las necesidades de gestión dentro de este ejercicio de gastos de personal, activos financieros y de determinados proyectos de gasto hace necesario ampliar los plazos contenidos en la Orden de 25 de octubre de 2005 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2005.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único. Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

Disposición adicional segunda.

Se admitirán hasta el día 30 de diciembre los documentos contables relacionados con las siguientes órdenes: Orden de 15 de noviembre de 2005 por la que se convocan las subvenciones correspondientes al año 2005, para la contratación de Agentes de Desarrollo en nuevas tecnologías por las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de 15 de noviembre de 2005 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas previstas en el Decreto 238/2005, de 9 de noviembre, por el que se regulan medidas de fomento del empleo de experiencia en colaboración con las administraciones locales; Orden de 15 de noviembre de 2005 por la que se

aprueba la segunda convocatoria de concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2005 mediante contratos programa, de ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la formación de trabajadores ocupados, en desarrollo del Decreto 166/2004, de 9 de noviembre; Orden de 15 de noviembre por la que se aprueba una segunda convocatoria para el año 2005 de subvenciones en el ámbito de colaboración del Servicio Extremeño Público de Empleo con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril; Órdenes de 21 de noviembre de la Consejería de Cultura por las que se regulan las convocatorias públicas de concesión de los premios del programa “Promesas olímpicas de Extremadura” y “Promesas paraolímpicas de Extremadura” para el año 2005, así como los expedientes de gasto derivados de la aplicación 19.04.322A.641.00 código de proyecto 200319004000500.

Asimismo, se admitirán hasta el 30 de diciembre los documentos contables referidos a capítulos 1 y 8 del presupuesto de gastos.

En cualquiera de los casos anteriores, la ampliación de los plazos al 30 de diciembre no conllevará la acumulación de las fases de ejecución presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 20 de diciembre de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión de explotación “Granymar-I”, en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación “GRANYMAR-I”, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, pertenece a los

comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de fecha 18 de junio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación "GRANYMAR-I", en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento el material granítico localizado en el entorno de las coordenadas (referenciadas en el SIGPAC) siguientes: 718.150; 4.369.493.

2ª) La explotación no deberá ser visible desde la carretera N-521 ni desde el Monumento Natural "Los Barruecos" o el núcleo urbano de Malpartida de Cáceres.

3ª) Sólo se podrá acceder a la zona por los caminos existentes desde las carreteras circundantes. Nunca se utilizarán los caminos que parten directamente desde la población de Malpartida de Cáceres, para evitar en los trastornos de ruido y tráfico en el núcleo urbano.

4ª) Para el acceso a la zona sólo se utilizarán los caminos existentes, que deberán mantenerse en perfecto estado de uso para vehículos convencionales.

5ª) El acceso deberá regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

6ª) La escombrera y el parque de bloques se ubicarán dentro de la zona canterable, en una zona alejada de cursos de agua, ya sean estacionales o continuos.

7ª) La altura de la escombrera no deberá superar los tres metros. Además, deberá ir restaurándose de manera progresiva, a fin de integrarla paisajísticamente.

8ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán de forma perimetral.

9ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

10ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

11ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

12ª) Los camiones no superarán los 30 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

13ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

14ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

15ª) No se utilizará lanza térmica en el corte de la piedra.

16ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la escombrera y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de la extracción de 30 años, incluyendo la fase de restauración.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse al primer año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación. Posteriormente, se presentarán sucesivos planes cada cinco años.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA Y SEIS MIL CIEN (36.100 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA05/01807), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la escombrera integrada en el entorno.

6ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase preoperativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

7ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. En este sentido, deberán mantenerse en perfecto estado de uso los caminos utilizados por la maquinaria.

10ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, a 5 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa GRANYMAR, S.A. con domicilio social en el Polígono Las Capellanías, s/n., Cáceres, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado "GRANYMAR-I", en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

La situación en coordenadas localizado en el entorno de las coordenadas (referenciadas en el SIGPAC) siguientes: X = 718.078, Y = 4.369.765, en el paraje conocido como "La Zafrilla" parcela 5 del polígono 10).

La explotación se sitúa muy cerca de la carretera N-521, que es la principal vía de comunicación. Se accede desde dicha carretera a través de los numerosos caminos existentes.

El material a extraer se denomina Blanco Malpartida. La cantera se va a abrir aprovechando la elevación de las rocas existentes, donde se explotará un frente de 5 metros de altura sin tener que abrir trincheras. El sistema de explotación será el Método Finlandés.

Una vez definido el banco, se utilizará hilo diamantado para dar cortes laterales en el frente. La parte posterior se arrancará mediante perforación y voladura. Una vez definido el bloque se dividirá en lienzos por medio de perforación, definiendo la altura final del bloque. Finalmente, se cortará al ancho mediante grilleo.

El volumen de granito susceptible de explotación será de aproximadamente 300.000 m³, una extensión de 30.000 m² y la vida de la explotación se estima en 30 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa GRANYMAR, S.A., con domicilio social en el Polígono Las Capellanías, s/n., Cáceres, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado “GRANYMAR-1”, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, en el paraje conocido como “La Zafrilla”.
- “Descripción General del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Descripción del Medio Ambiente”: con los apartados Marco Geográfico-Topografía, Marco Geológico, Hidrología e Hidrogeología, Climatología, Flora y Fauna.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: los impactos sobre los factores “Polvo, Ruidos y Vibraciones”, “Suelo”, “Procesos y Riesgos Geológicos” e “Impactos Visual y Paisajístico”.
- “Caracterización de los Impactos”: se consideran impactos negativos los producidos sobre los factores “Ruidos”, “Polvo” y “Suelo”, impactos nulos los producidos sobre el “Impacto Visual”, “Agua”, “Vegetación” y “Fauna”, y positivo sobre el factor “Socioeconómicos”.
- “Medidas Correctoras. Estudio de Restauración”: acciones sobre el terreno (se reparará la plaza de la cantera, acopio y maniobra,

con lo que se desmontará la tierra vegetal que será acopiada alrededor de la explotación con unos tres metros de altura que servirán de pantalla para la ocultación de la cantera; serán plantadas encinas o chaparras, de modo que con el paso del tiempo se garantice la ocultación de las instalaciones y acopios); acciones sobre las instalaciones (se instalará maquinaria moderna que minimice el ruido ambiental; se pintará de color verde para que se mimetice con el entorno; se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para que nunca pueda originarse un vertido incontrolado), acciones sobre los accesos (se prepararán y se formarán los accesos para evitar los desprendimientos y se dispondrá de un camión de riego para evitar en lo posible el polvo), medidas correctoras durante la explotación (se utilizarán los estériles para crear pantallas en las zonas adyacentes para su ocultación; estas pantallas de estériles se irán cubriendo con tierra vegetal para formar montículos similares a los de la orografía de la zona, que posteriormente se plantarán con encinas y chaparras), medidas correctoras al final de la explotación (se desmontará la maquinaria e instalaciones auxiliares y se extenderá la tierra vegetal acopiada con un espesor adecuado, para permitir la plantación de encinas; se extenderán los estériles no utilizados y se dividirán los bancos de explotación con la realización de bermas de 4 metros, dejando los taludes a 45°; en las bermas realizadas serán plantadas encinas y los taludes serán plantados con arbustos y matorrales; el fondo de la explotación se dejará como charca; a la entrada de la explotación se realizará una siembra tupida de encinas, que forme una adecuada pantalla visual; se creará un paisaje acorde con el medio físico de la zona).

- “Valoración de Impactos con Medidas Correctoras”: los impactos sobre los factores abióticos pasan de un impacto alto a muy bajo; en segundo lugar, cabe destacar la mejora de los factores socioeconómicos y en cuanto a la lucha contra el ruido, polvo y transportes, en las vías de acceso reducirán sustancialmente el valor del impacto durante toda la vida útil de la explotación.
- “Presupuesto”: asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) EUROS.
- “Planos”: se incluyen cuatro planos (situación, geológico, plan de labores, plan de restauración) y foto aérea.
- “Programa de Vigilancia Ambiental”: consta de controles sobre los factores aire, agua, vegetación, fauna, suelos, geología y paisaje.
- “Resumen de Estudio y Conclusiones”.
- “Reportaje Fotográfico”.